engrano e q esto mas aun q asy se haya de vender los dichos panos e tienpos
e otras cosas q se vendieren a varas q se venda por la vara toledana
e q el que contra fiziere q incurra en las penas en que caen los q venden
panos por varas fierlsas

Otrosy q la medida del vino assi de aquaveras como de cantaros e arrobas
o medios arrobas o cortillos q sea la medida toledana e en todos
los mes fryeros e senderos q no se compre ni venda por otra nyn
por menudo sello por esta medida no embargante q digan q algunos
arcos e villas e lugares e comarcas q lo tienen de costumbre de vender o
tribar de venir o compran por mayor o por menor medida q no da vna se
venda por la dicha medida toledana solo dicha penas

Otrosy q todo el pan q se ouiere de comprar o de vender q se venda e
pese por la medida de la arroba de aquila e esto assi en las fenegras
como en los alemines o cortillos e q esto q se guarde en todos los mes
fryeros e senderos no embargante q digan q tienen pesillos e otros
de tribar de venir e compran por otra medida que si algunos o algunos
tienen fecho algunos tratos o obligaciones por algunos panes q pregun
la tal trato o obligaciones q assi fizieren segund la medida q se usa
en el tyempo q assi se obligaron que q no compren ni vendan sello por
la dicha medida de la dicha ciudad e aquila sopena q el que contra
fiziere incurra en las dichas penas

Otrosy q las dichas abadias e villas e lugares de los dichos mes fryeros
de vino assi como otras cosas tenidos de embiar e embien a la dicha ciudad
de bizcochos por el dicho mado e ley e plata e a la dicha abadia
de oro por la dicha medida de vara e pesos e libras e onzas
e quintales e medidas de vino e a la dicha abadia de aquila por las
dichas medidas de fenegras e alemines e cortillos de mana q sea tan
ancho como las dichas abadias e villas e lugares de los dichos mes
fryeros en todo el mes de mayo primero q viene de este presente año de mil
e quatro lo sobre dicho se cumpla e execute desde el primero dia del dicho mes
de mayo de este dicho año en adelante e menos de los alcaldes e otros justi
cias de todas las dichas abadias e villas e lugares de los dichos mes
fryeros e senderos q lo fagan assi pregonar publicamente por las plaças
e mercados e lugares acostumbrados por pregon e por ante escriuano
publico por q todos lo sepan e no puedan pretender ignorancia
e q el dicho pregon q fagan q fuere e q en adelante
todo lo que dicho e cada cosa della e executado las dichas penas
en los q lo no cumplieren

Otrosy muy alto señor q por los dichos pesos se fingen e cometen
en los vsos fryeros e senderos otros muy grandes engaños e mal
e q aun no viene muy grande e fuego e otros de los otros estrangeros
muy grandes daños q la sabor vsa alterada por defecto q en la
vsa otra e en todas las otras abadias e villas e lugares de los
vsos fryeros e senorios los abiadores publicos q tienen embiados